

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LAS CC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CAROLINA RANGEL GRACIDA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ; EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO.
CONSIDERANDO.

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando que los partidos políticos son entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41**, *Constitucional* prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones

integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en los **Artículos 1, 2, 23**, *numeral 1, incisos b) y f)*, **88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el numeral **275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición Constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición total para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

“Artículo 275

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;

b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y

c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

[...]

6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del

cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."

"Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
7. *Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es*

necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

- 8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*
- 9. El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda."*

Conforme a los mencionados **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscriben el presente Convenio podamos coaligarnos totalmente para la postulación de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

7. En armonía y en consonancia con los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente Convenio, es aplicable lo establecido en los artículos 70, numeral 1, 71, numeral 1 y 72, numerales 1 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal, brinda a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera total para la postulación de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del

Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

8. La coalición que suscriben **MORENA y PT** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los Institutos Políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición Total para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA y PT** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un Partido Político Nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h), e i)* de su *Estatuto*, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.
3. El veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, se celebró el VII Congreso Nacional Extraordinario de **morena**, mediante el cual, entre otros aspectos, se designó a la **C. Luisa María Alcalde Luján** como Presidenta y a la **C. Carolina Rangel Gracida** como Secretaria General, ambas del Comité Ejecutivo Nacional de **morena**.
4. La **C. Luisa María Alcalde Luján** y la **C. Carolina Rangel Gracida** acreditan su calidad de Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **morena** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.
5. Que con base al acuerdo del consejo nacional de **morena** por el que se establece la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario y/o Extraordinario 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 13 de enero 2026, **es por el que se autoriza ir en coalición** o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidarias o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable. Así como la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los Convenios en la modalidad respectiva.

El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **morena** a través de su Presidenta y Secretaria General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en el ámbito local, con Partidos Políticos Nacionales y Locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidaturas; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **morena** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas.

De igual forma, se facultó a la Presidenta y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, **los instrumentos jurídicos**, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **morena** están facultadas para realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los Convenios de Coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, cumplir los requerimientos que formule la autoridad electoral competente, así como la correcta postulación y registros de candidaturas.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su *Estatuto*, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, acreditan su calidad con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, acreditando que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 39 Bis, *incisos a) y c)* de su *Estatuto*.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **morena** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, en su caso, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'X' mark at the bottom right.

principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, que habrá de celebrarse el **7 de junio de 2026**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición Electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc N. 47 col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **artículo 41** constitucional, así como en los **artículos 23**, numeral 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y los que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral total para postular a las candidatas y candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que integrarán la Legislatura del

Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral Total, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA. - LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral Total, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, materia del presente Convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87**, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA. - DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN TOTAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA

b) PT

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para postular en coalición total las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 07 de junio de 2026.

CUARTA. - DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA"**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA"**, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA** y por José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú representantes nacionales de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA"**, será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral total tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	40%

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA". El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **morena** por la **C. Luisa María Alcalde Luján** en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Carolina Rangel Gracida** en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **morena**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **morena** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, quienes podrán designar una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, de fiscalización o administrativos relacionados con la Coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **morena** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Coalición.

6. Facultades. El órgano máximo de la Coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula, así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición Electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio.

QUINTA. DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA**” para la elección correspondiente de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, serán definidas de acuerdo con los métodos que cada partido político haya registrado ante el Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad a la postulación y siglado del Anexo Único de la cláusula SÉPTIMA.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, tomando en consideración lo señalado en el numeral 1, de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”**. Solo en el supuesto, de que se presentara alguna imposibilidad por alguno de los partidos coaligados para definir alguna candidatura para la elección correspondiente a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, serán designados por la **Comisión Coordinadora**; y, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículo 91**, numeral 1, inciso c) de la *Ley General de Partidos Políticos* y el **Artículo 276**, numeral 3, incisos c) y d) del *Reglamento de Elecciones*.

SEXTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, al que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”**.

SÉPTIMA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición total las candidaturas para la elección e integración de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como **Anexo Único** al presente instrumento legal, señalando el origen partidario de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente Convenio, así como grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos. Lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91**, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVA. - DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Para el registro de las candidaturas para la elección e integración de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, objeto del presente instrumento legal, en coalición total, las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro **y, en su caso, las sustituciones** de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral total del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral de Coahuila, será a través de las representaciones de morena y el Partido del Trabajo, según corresponda el origen de la postulación conforme al Anexo único de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley serán resueltos por los partidos políticos, según corresponda el origen de la postulación conforme al Anexo único de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”** observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **281** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral de Coahuila, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

NOVENA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 Constitucional, 23, numeral 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral de **morena** aprobada por el Consejo Nacional el trece de enero de 2026 y que se acompaña al presente Convenio, misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora, funge como Plataforma Electoral y programa de gobierno para el Proceso Electoral Local Ordinario y/o Extraordinario 2025-2026, de la coalición total y será la que sostendrán las candidaturas para la elección e integración de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto del Proceso

Electoral Local Ordinario y/o Extraordinario 2025-2026, para la referida entidad federativa de la **coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, inciso d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276, numeral 3, inciso d)**, del *Reglamento de Elecciones*.

Los Institutos Políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militancias la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

DÉCIMA. - CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026 MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL ELECTORAL.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad sustantiva, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN TOTAL ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91**, numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este Convenio que, el origen partidario de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, motivo y objeto del presente Convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”, PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su

partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que **la representación legal de la coalición** para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, previstos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza serán aquellos representantes del partido **morena** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, numeral 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presente la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen los derechos de las candidaturas y/o personas candidatas, derechos que se harán valer a través de las representaciones de morena y el Partido del Trabajo, según corresponda el origen de la postulación conforme al Anexo único de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio y sus candidaturas se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones

locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, acordado por el Instituto Electoral de Coahuila para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición total, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

morena	60%
PT	40%

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral,

el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarias a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340, numeral 1** del *Reglamento de Fiscalización*; y el **Artículo 43, numeral 3** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a

través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Coahuila, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA**”, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición haya realizado para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”**

- a) Las candidaturas de la Coalición y **morena** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como de las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **morena** y **PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

morena

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc No. 47, colonia Roma norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

RFC: PTR901211LL0

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el **Artículo 340, numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización* y el **Artículo 43, numeral 3**, del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. **LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el **60%** de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el **40%** de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA SEXTA. - REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidaturas de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al **Artículo 220** del Reglamento de Fiscalización este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante las campañas se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Salos en cuentas por cobrar.** - No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Salos en cuentas por pagar.** - No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.

- e) **Sanciones en materia de fiscalización.** - Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 y 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral**, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA:

- **Morena** aportará el **10%** de su prerrogativa.
- **PT** aportará el **5%** de su prerrogativa.

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de morena ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los

procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA"**.

VIGÉSIMA. - DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificando a la denominación de la coalición.

LAS PARTES acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostenten las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido político asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REGISTRO DE LA COALICIÓN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral de Coahuila, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la Ley General de Partidos Políticos y **276** del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 76 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **morena** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión**

Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA”.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a 29 de enero de 2026.



LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN
PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



CAROLINA RANGEL GRACIDA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT



SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT



ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL PT



ANEXO ÚNICO

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO

De conformidad con el contenido del **Artículo 91, numeral 1, inciso e)**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la Coalición, en tiempo y forma, a las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y sujeto a lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** de este Convenio, conforme a la siguiente distribución:

Distrito Local Coaligado	Cabecera Distrital	Origen Partidario	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
01	ACUÑA	morena	morena
02	PIEDRAS NEGRAS	morena	morena
03	SABINAS	PT	PT
04	SAN PEDRO	morena	morena
05	MONCLOVA	morena	morena
06	FRONTERA	PT	PT
07	MATAMOROS	morena	morena
08	TORREÓN	PT	PT
09	TORREÓN	morena	morena
10	TORREÓN	morena	morena
11	TORREÓN	morena	morena
12	RAMOS ARIZPE	PT	PT
13	SALTILLO	PT	PT
14	SALTILLO	morena	morena
15	SALTILLO	morena	morena
16	SALTILLO	morena	morena

[Handwritten signature]
Ernesto Villarreal Cantú

Siglas:

morena. Movimiento de Regeneración Nacional.

PT. Partido del Trabajo.

[Handwritten signature]
Silvano Garay Uloa

[Handwritten signature]
José Alberto Bermúdez Castañeda